

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4
TOLEDO**

SENTENCIA: 00011/2023

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000905 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, SUCURSAL EN ESPAÑA, COFIDIS S.A

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En la ciudad de Toledo, a veintiocho de enero de dos mil veintitrés.

Vistos por el Sr. Don , Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Toledo, los autos de juicio ordinario 905/21, seguidos a instancia de don , representado por la Procuradora Sra. y asistida por el Letrado Sr. CONTRA la entidad COFIDIS S.A., representada por el Procurador Sr. y asistida por el Letrado Sr. , sobre nulidad de contrato por intereses usurarios.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda interesando que se decrete la nulidad del contrato de préstamo suscrito entre las partes por tener intereses usurarios, condenando a la parte demandada a devolver a la actora todas las cantidades abonadas que excedan del capital prestado, más intereses.

La parte demandada se allanó a las pretensiones de la demandante, interesando la no imposición de costas.

La parte actora mostró su disconformidad, interesando que las costas se impongan a la parte demandada.

SEGUNDO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la parte demandante se ejercita acción de nulidad de contrato por contener intereses usurarios, solicitando la condena de la demandada a abonar a la actora las cantidades pagadas por ésta que excedan del capital prestado, más intereses, con imposición de costas.

La actora funda sus pretensiones en lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley de Represión de la Usura de 1908.

La entidad demandada se allanó a las pretensiones de la parte demandante, solicitando la no imposición de costas, conforme al artículo 21 de la LEC.

La actora solicitó que se impongan las costas a la parte demandada, pues le requirió con anterioridad a la interposición de la demanda, concurriendo mala fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC.

SEGUNDO.- La controversia, a la vista del allanamiento total, efectuado conforme al artículo 21 de la LEC, se centra en la imposición o no de las costas.

El artículo 395 de la LEC exige para la imposición de costas que el allanamiento se lleve a cabo antes de contestar a la demanda, salvo que se aprecie mala fe, concurriendo mala fe cuando se haya requerido previamente a la parte demandada para cumplir con su obligación.

El allanamiento se llevó a cabo antes de la contestación a la demanda, pero, con el documento aportado junto con la demanda, la actora acredita haber requerido extrajudicialmente en los términos solicitados en el petitum de la demanda, lo que evidencia la mala fe de la parte demandada, por lo que conforme al artículo 395 de la LEC, procede la imposición de costas a la parte

demandada, no apreciando serias dudas en el caso concreto, pues la TAE pactada no estaría dentro de los márgenes que pudieran hacer dudas teniendo en cuenta la jurisprudencia del TS existente en la materia.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda, debiendo decretarse la nulidad del contrato, y debiendo ser condenada la parte demandada a devolver a la actora las cantidades abonadas por ésta que excedan del capital prestado, más intereses, con arreglo al artículo 1108 del CC.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña
, CONTRA la entidad COFIDIS S.A., debo decretar y decreto la nulidad del contrato suscrito entre las partes y debo condenar y condeno a la parte demandada a devolver a la actora las cantidades abonadas por ésta que excedan del capital prestado, más intereses.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Así lo acuerda, manda y firma Don _____, Magistrado del
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Toledo.